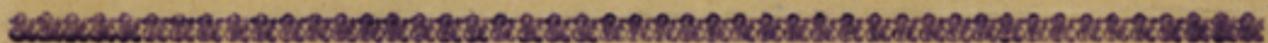


J U V E N T U D    V A S C A    &  
R E G L A M E N T O .



2

X

J U V E N T U D      V A S C A .

R E G L A M E N T O .

CAPITULO 1°.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

ART° 1°- Se constituye en esta Ciudad una Sociedad denominada Juventud Vasca.

CAPITULO 2°.

OBJETO Y CARACTER.

ART° 2°- El objeto de la Sociedad será la unión de todos los vascos amantes de JAUNGOIKOA ETA LEGE ZARRA, para difundir por el País vasco, valiéndose de cuantos medios de propaganda estén á su alcance, sin faltar á la legalidad que rige y al espíritu que en el lema se encierra.

ART° 3°- En conformidad con el objeto expresado en el artículo 2° la Sociedad se afilia desde luego, á la Comunidad Nacionalista Vasca y acata por tanto y se somete á las legítimas Autoridades de aquel aceptando su actual programa y organización.

CAPITULO 3°.

REGIMEN PRIVADO.

ART° 4°- La Sociedad utilizará los salones del Centro Vasco de esta Capital, y por tanto se somete y acepta en toda su integridad el reglamento por el que se rige la Sociedad Centro Vasco de Pamplona.

ART° 5°- Se prohíbe en la Sociedad toda discusión sobre puntos religiosos.

ART° 6°- Se prohíbe extraer de la Sociedad los objetos pertenecientes á ella.

ART° 7°- Se prohíbe en los locales de la Sociedad tocar ó cantar canciones de sabor anti-vasco y mantener conversaciones del mismo carácter.

ART° 8°- Respecto á la entrada en los locales que utiliza la Sociedad de personas ajenas á ella, se estará á lo dispuesto en el reglamento del Centro.

ART° 9°- Es deber de los socios euzkeldunes hablar el euzkera en los locales de la Sociedad.

ART° 10°- Igualmente deberán todos los socios conducirse en el mutuo trato, con la igualdad, cortesía y fraternidad propias de vasco y que mayormente deben imperar entre vascos, patriotas amantes de Jel.

CAPITULO 4°.

REGIMEN PUBLICO.

ART° 11- La Sociedad prohíbe á los socios bajo la pena de expulsión

3

el traspasar los límites de lo lícito y legal en la esfera del orden público, y protesta desde luego contra todo delito de este género que individualmente pueda cometer alguno de sus miembros, eximiéndose de la responsabilidad del mismo.

## CAPITULO 5°.

### DE LOS SOCIOS.

ART° 12.- El número de socios será ilimitado.

ART° 13.- Los socios serán de tres clases, de número, aspirantes y correspondientes.

ART° 14.- Los socios sea cualquiera la clase á que pertenezcan tienen obligación de pagar una cuota de entrada de DOS PESETAS facultada á la Junta directiva para que en casos excepcionales pueda suprimir ó modificar dicha cantidad.

ART° 15.- Para ser socio de número se requiere:

1°. Ser mayor de 18 años

2°. Pertenecer como socio al Centro Vasco de Pamplona, con una antigüedad mínima de seis meses á excepción de los que pertenecen á otras Juventudes Vascas á los que se exigirá que ingresen como socios en dicho Centro.

3°. Estar afiliado á la Comunidad Nacionalista pagando una cuota mensual mínima de CINCUENTA CENTIMOS.

4°. Solicitar su admisión por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, autorizado con la firma de dos ó más socios de número comprometiéndose á cumplir las prescripciones de este reglamento y las demás que se dictaren referentes á la Sociedad.

5°. Ser aprobada su admisión por la Junta Directiva.

6°. No pertenecer á Circulos Regionales extraños al País Vasco.

ART° 16.- Pertenecen á la clase de socios aspirantes:

1°. Los que reuniendo los requisitos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del artículo anterior, sean menores de 18 años y mayores de 16 en cuya situación permanecerán, hasta tanto cumplan dicha edad, con un tiempo mínimo en la misma de seis meses.

2°. Los mayores de diez y ocho años que reúnan las condiciones 4°, 5° y 6° del artículo 15 hasta que lleven seis meses como Socios del Centro Vasco pagando á la Comunidad Nacionalista CINCUENTA CENTIMOS de cuota mínima mensual.

ART° 17.- Se faculta á los socios de número y aspirantes para que pueden obligarse á pagar una cuota mensual voluntaria.

ART° 18.- Pertenecerán ala clase de correspondientes, los domiciliados fuera de Pamplona que satisfagan la cuota anual que se señale.

ART° 19.- Los derechos de los socios de número son los siguientes:

1°. Autorizar la presentación de nuevos Socios.

2°. Presentar, discutir y votar en las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, cuantas proposiciones entendiesen convenir á la Sociedad.

3°. Tomar parte en cuantos actos realice la Sociedad.

4°. Denunciar á la Junta Directiva, cuantas infracciones de este reglamento se cometan.

ART° 20.- Los socios aspirantes y correspondientes tendrán unicamente los derechos fijados en los números 3° y 4° del artículo anterior.

ART° 21.- Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1°. Pagar la cuota de entrada fijada en el artículo 14.

2°. Cumplir las prescripciones de este reglamento y cuantas disposiciones posteriores se establezcan referentes á la Sociedad.

3°. Desempeñar los cargos de la Junta Directiva ó Comisión cuando fueren elegidos.

ART° 22.- Los socios correspondientes, además de las obligaciones 1° y 2° del artículo anterior tendrán la de pagar la cuota anual que se señale.

ART° 23.- Son causas de expulsión:

1° Las que determina el artículo 11 de este reglamento.

2°. Promover dentro ó fuera de la Sociedad altercados ó cuestiones que produzcan escándalo, ó conducirse públicamente en forma que contradiga los fines de la Sociedad.

3°. Faltar abiertamente á las consideraciones debidas á la Junta Directiva en funciones ó á los consocios.

4°. La de faltar voluntariamente á este reglamento en materia grave.

5°. La de pertenecer á Círculos Regionales extraños al País Vasco.

ART° 24.- Los que fueren expulsados de la Sociedad por alguna de las causas expresadas en el artículo anterior, no podrán reingresar en ella, hasta pasado por lo menos un año á contar desde el día de su expulsión y fuere propuesto por veinte socios de número.

ART° 25.- Los expulsados por la causa quinta del artículo 22 no podrán reingresar hasta tanto dejen de pertenecer á dichos Centros ó Sociedades.

ART° 26.- Los socios correspondientes que dejaren de satisfacer dos cuotas serán dados de baja en la Sociedad, previa notificación al interesado.

ART° 27.- Serán dados de baja en la Sociedad:

1°. Los socios de número ó aspirantes, que fueren expulsados de la Sociedad "Centro Vasco" ó de la Comunidad Nacionalista por alguna de las causas establecidas en las disposiciones por las que se rijan ambas entidades.

2°. Los que voluntariamente expongan su deseo, por medio de escrito dirigido á la Junta Directiva.

ART° 28.- Los socios que fueren dados de baja por alguna de las causas comprendidas en los artículos 25 y 26 de este reglamento, para reingresar en la Sociedad, tienen que reunir los requisitos determinados en los artículos 14, 15, 16 y 17 del mismo, según la clase de socio á que deben pertenecer.

ART° 29.- La Junta Directiva es la única llamada á resolver si las causas mencionadas en el artículo 22 llevarán consigo, por razón de su gravedad y circunstancias, la expulsión del socio ó socios culpables ó si bastará para corregirlas una amonestación.

## CAPITULO 6°.

### DE LOS CARGOS.

ART° 30.- El gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva y varias Comisiones.

ART° 31.- La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Secretario-Tesoroero y un número de Vocales igual al que de Comisiones exista.

ART° 32.- El número de Comisiones es ilimitado y se formarán á medida que aparezcan en la Sociedad necesidades que hagan precisa la existencia de las mismas.

ARTº.33.- Al frente de cada Comisión habrá un Presidente, que será Vocal nato de la Junta Directiva y tres Vocales.

ARTº 34.- Los cargos de la Sociedad tendrán que recaer necesariamente en socios de número.

ARTº 35.- Un socio no puede desempeñar cargos simultáneamente en distintas Comisiones, ni en la Junta Directiva y Comisiones, excepto los casos expresamente determinados en este Reglamento.

ARTº 36.- El Presidente de Juventud Vasca será Vocal nato de la Junta Directiva del Centro Vasco de Pamplona.

ARTº 37.- Excepto lo previsto en el artículo anterior son incompatibles los cargos de Juventud Vasca con los de la Junta Directiva del Centro Vasco.

ARTº 38.- Los individuos nombrados para los cargos continuarán en ellos hasta la primera Junta General que se celebrará en la primera quincena de mil novecientos veinte.

En esa Junta General cesarán en el cargo, la mitad de los individuos que los desempeñen, previo sorteo particular entre los de cada Comisión y un sorteo especial entre el Presidente y Secretario de Juventud.

En el año 1921 cesará el resto de los individuos que quedaron de la de 1920, renovándose desde entonces anualmente la mitad de los cargos, de suerte que cada individuo, ocupe durante dos años su cargo.

ARTº 39.- En las Comisiones que aparezcan posteriormente, el cese en los cargos se hará en la forma dispuesta en el artículo anterior.

ARTº 40.- Se admite la reelección en los cargos, pero el individuo que sea reelegido podrá excusar su nombramiento.

ARTº 41.- Queda prohibido el nombramiento de Presidente ó socios honorarios y todo cargo ó título de mérito.

## CAPITULO 7º.

### DE LAS JUNTAS GENERALES.

ARTº42.- Forman la Junta General, todos los socios de número que asistieren á cada una de sus sesiones.

ARTº 43.- La Junta general puede ser ordinaria y extraordinaria; la ordinaria tendrá lugar en la primera quincena de Enero de cada año, y la extraordinaria siempre que á juicio de la Directiva fuese necesario, ó cuando se solicitare por escrito firmado por lo menos por la tercera parte de los socios de número, la cual se celebrará dentro de los quince días siguientes á la petición.

ARTº 44.- En la Junta general ordinaria se procederá del modo siguiente:

1º. Se dará lectura del acta de la anterior, de la memoria, cuentas y presupuestos que anualmente debe presentar la Junta Directiva.

2º. Se discutirán y resolverán cuantos asuntos fueren presentados á la Junta Directiva con 48 horas de anticipación, por lo menos.

3º. Se nombrarán los individuos que hayan de suplir á los de la Junta Directiva y Comisiones que cesen en sus cargos.

ARTº 45.- Para la celebración de la Junta general extraordinaria, es indispensable exponer en la convocatoria el objeto que la motiva, y no podrán tratarse en ellas de ningún otro asunto más que del expresado en la misma.

ARTº 46.- Para que sean válidos los acuerdos, serán convocadas las Juntas generales por medio de anuncios expuestos en los locales de la Sociedad, con 8 días de anticipación, por lo menos, siendo neces-

ria la asistencia de la tercera parte del total de socios de número y el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Caso de no reunirse la tercera parte de socios exigida, la sesión tendrá lugar en segunda convocatoria dentro de los ocho días inmediatos, y recaerá acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

## CAPITULO 8°.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART° 47.- La Junta Directiva tendrá á su cargo la dirección y gestión económica de la Sociedad.

ART° 48.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos mensualmente los días y horas que juzgue más apropiado, y siempre que lo determine el Presidente ó lo soliciten mayoría absoluta de individuos de la misma.

ART° 49.- Para que sus acuerdos sean válidos será precisa la asistencia de la mayoría de sus individuos; si no hubiere ese número, se celebrará nueva reunión el día siguiente á ser posible, y tendrán validez los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el Presidente.

ART° 50.- La Junta Directiva entenderá en todo aquello que se relacione con la Sociedad mientras taxativamente no se exprese lo contrario, bien en este reglamento, ó en acuerdos posteriores.

ART° 51.- Es de la competencia de la Junta Directiva:

1°. Acordar las convocatorias de las Juntas Generales, ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos.

2°. Formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y presentar la memoria anual, consignando los actos importantes de la Sociedad y su situación económica.

3°. Determinar la admisión y separación de los socios.

4°. Hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, velando diligente por su observancia.

5°. Interpretar fielmente y decidir en caso de urgencia las cuestiones que se presenten no previstas en el mismo.

6°. Invertir los fondos con arreglo á las disposiciones de este reglamento y lo acordado por las Juntas Generales y

7°. En general, todas las medidas económicas, Gubernativas y administrativas de la Sociedad, procurando un buen orden y método en fomento de la misma, en todos conceptos.

## CAPITULO 9°.

### DEL PRESIDENTE.

ART° 52.- El Presidente representa á la Sociedad y le corresponde la inspección superior de la misma; convoca y preside las sesiones de las juntas; autoriza los pagos y todas las cuentas que rinden las juntas ó comisiones; resuelve por sí las dificultades de momento que puedan ocurrir en casos urgentes é imprevistos, dando cuenta á la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

ART° 53.- Cuando por enfermedad ú otras causas no pueda el Presidente desempeñar sus funciones, le sustituirá el Vocal más antiguo de la Junta Directiva.

La antigüedad del Vocal se decidirá por la categoría de la Comisión que presida, entendiéndose esta categoría por el orden de su creación.

## CAPITULO 10.

### DEL SECRETARIO - TESORERO

ART° 54.- El Secretario cuidará del cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1°. Redactar las actas de las Juntas generales y Directivas, cuidando de que una vez aprobadas, se copien con regularidad en el libro de acuerdos que se llevará al efecto, autorizándolas con su firma y la del Presidente.

2°. Extender los avisos de convocatoria para las sesiones de las Juntas, autorizándolas con su firma.

3°. Llevar la correspondencia oficial y general de la Sociedad.

4°. Llevar el registro general de socios de número, con la fecha de su entrada y baja y las especiales de aspirantes y correspondientes.

5°. Redactar la memoria anual que la leerá en las Juntas Generales ordinarias,

6°. Encargarse del archivo y de cuantos documentos correspondan á la Sociedad.

ART° 55.- Como Tesorero tendrá las siguientes obligaciones:

1°. Hacerse cargo de los ingresos de fondos de la Sociedad

2°. Firmar toda clase de recibos.

3°. Atender á todos los pagos visados por el Presidente, siendo responsable de los que verifique sin ese requisito.

4°. Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios

5°. Dar cuenta á la Junta Directiva en la reunión mensual obligatoria del estado económico de la Sociedad.

6°. Formar el inventario general en 30 de Diciembre de cada año y los presupuestos para el año siguiente, que presentará á la Junta directiva en tiempo hábil para que puedan incluirse en la memoria anual.

ART° 56.- Cuando por enfermedad ú otras causas no pueda el Secretario desempeñar sus funciones, le sustituirá en dicho cargo el Vocal más antiguo, á no ser que en esa ocasión, desempeñe este el cargo de Presidente sustituto, en cuyo caso hará las veces de Secretario el Vocal siguiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 de este reglamento.

## CAPITULO 11.

### DE LAS COMISIONES.

ART° 57.- Las Comisiones tendrán las facultades propias del fin para que han sido creadas.

ART° 58.- Podrán requerir el auxilio de los socios, sin que estos puedan presentar excusa alguna sobre la prestación requerida.

ART° 59.- Los Presidentes de comisión, tienen en las cuestiones exclusivas de las mismas, las facultades que en general son propias del Presidente de la Juventud.

ART° 60.- Uno de los Vocales de las Comisiones desempeñará, dentro de las mismas, el cargo de Secretario, con las obligaciones inherentes al mismo.

ART° 61.- Para llevar á la practica los acuerdos tomados por las Comisiones, se necesita la aprobación de la Junta Directiva.

ART° 62.- El Presidente de cada Comisión es el encargado de fijar los

8  
días y hora en que esta se ha de reunir, para tomar los acuerdos necesarios al cumplimiento de sus fines.

ARTº 63.- Respecto á la forma de celebrarse las Juntas de Comisión, se estará á lo establecido en este reglamento referente á las Juntas Directivas.

## CAPITULO 12.

### DE LA JUNTA PLENA.

ARTº 64.- La Junta plena se constituirá con los individuos de la Junta Directiva más los Vocales de todas las Comisiones existentes.

ARTº 65.- Es facultad de la Junta plena la constitución de nuevas comisiones, ó la supresión de alguna ó algunas de las existentes.

ARTº 66.- La Junta Directiva puede llamar en su auxilio á la Junta plena, cuando por la importancia de los asuntos á resolver, crea necesaria la intervención de la misma.

## CAPITULO 13.

### LA BANDERA.

ARTº 67.- La Sociedad adopta como distintivo propio la bandera de EUZKADI llevando en uno de sus ángulos el escudo de Pamplona.

## CAPITULO 14

### DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

ARTº 68.- La reforma de los artículos de este reglamento, solo podrá hacerse en Junta general extraordinaria mediante proposición escrita de la Junta Directiva ó de la mayoría absoluta de socios de número.

## CAPITULO 15

### DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

ARTº 69.- No podrá disolverse la Sociedad mientras existan treinta socios que se hagan cargo de ella.

ARTº 70.- La Sociedad no responderá el día de su disolución sino con lo que cuente.

ARTº 71.- Aunque no es presumible que la Sociedad se disuelva, dada la idea que la informa, si desgraciadamente llegare ese caso, los fondos sobrantes irán á engrosar el tesoro de la Comunidad NACIONALISTA VASCA. Caso de que esa Comunidad no existiere entonces, los fondos de esta Sociedad se destinarán á la Casa-Misericordia de Pamplona.

## ARTICULOS ADICIONALES .

ARTº 72.- Ninguno de los acuerdos que la Sociedad tome lleva intención injuriosa, y por tanto, ninguno de los Socios tendrá acción de injuria por los acuerdos de expulsión ó cualquier otro que pueda adoptarse.

ARTº 73.- Ningun socio podrá entablar contra la Sociedad acción alguna civil que pudiera nacer de la aplicación del articulado de este reglamento.

ARTº 74 .- El reglamento de las relaciones de los socios con la Sociedad no será interpretable por Autoridad religiosa, judicial, administrativa ni militar.

ARTº 75 .- La Sociedad se establece en el piso 1º de la casa número 50 de la Calle de Zapateria de esta Ciudad

*Jesús de Branzulli*

Presentado en este Gobierno Civil en duplicado ejemplar a los efectos de lo dispuesto en el artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887

Pamplona 25 de febrero de 1919

El Gobernador  
*Eni y Guaypa*



La Bur

Soulz

Baja Navano

manter Vaccinopolo,

Navano

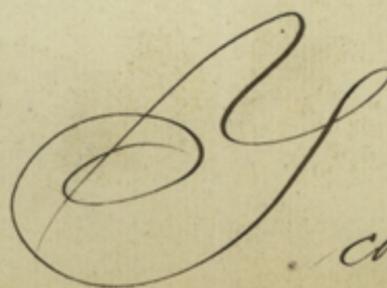
Don Cristóbal Manso Oyaga, Secretario de la  
Juventud Vasca de Euzkara

Certifico: Que al folio primero del libro de actas de la  
citada Sociedad hay una que copiada literalmente, dice lo si-  
guiente:

En la Ciudad de Pamplona a siete de Marzo de mil nove-  
cientos diez y nueve, reunidos en el domicilio de la que desde hoy  
ha de ser y titularse "Juventud Vasca de Euzkara" los iniciadores y  
fundadores de la misma, deciden constituirse legalmente con au-  
glo al Reglamento presentado y sellado en el Gobierno Civil  
de la provincia de Navarra con fecha veintidós de Febrero de  
mil novecientos diez y nueve.

Constituida la nueva Sociedad se procede al nombramiento de  
los Señores socios, que reuniendo las condiciones determinadas en el  
Reglamento, han de formar la Junta Directiva, recayendo por una  
similitud la elección en los Señores siguientes: Presidente Don  
Jesus de Aranzadi e Gujor, Vocales Don Miguel Blanco Garmen-  
dia, Don Pedro Ardaiz Oñis y Don Janier Eiza Echandi y  
Secretario Don Cristóbal Manso y Oyaga. = Los citados Señores  
aceptaron sus respectivos cargos con las obligaciones anejas a los  
mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, de  
la cual se extiende la presente acta. = El Secretario, Cristóbal  
Manso = 1º 18º El Presidente = Jesus de Aranzadi =

 con remisión a

52/4

su original expido la presente copia en Pamplona a siete  
de Marzo de mil novecientos diez y nueve

El Secretario

Cristina Mearso

no 130

El Presidente

José de Pruyadi



8

M.I.Sr.

A los efectos que dispone el parrafo 2º del artº 10 de la Ley de Asociaciones, tengo el honor de comunicar a V.S. que la Junta Directiva de "Juventud vasca de Iruña" ha quedado constituida para el año actual en la forma siguiente: Presidente D. Joaquin de Reta; Vicepresidente D. Blas Manse; Tesorero D. Enrique Ayarra; Secretario D. Eladio Cilveti; Vocal 1º D. Luciano Irisarri; Vocal 2º D. Francisco Echauri; y Vocal 3º D. Domingo Martinez



*A los efectos de la Ley de Asociaciones*  
*Lactes*

Dios guarde a V.S. muchos años

Pamplona 18 enero de 1921

El Presidente

*J. Reta*

M.I.Sr. Gobernador civil de Navarra

Juventud Vasca

de

Truña

†



M. I. Sr.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de 30 de Junio de 1887 tengo el honor de comunicar a V. S.

que la Junta Directiva de esta Sociedad ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, Joaquin de RETA BIDEGAIN.

Vicepresidente, Blas MANSO.

Tesorero, Enrique de AYARRA.

Secretario, Eladio de ZILBETI.

Vocales, Domingo MARTINEZ, Francisco de ETXAURI, y Luciano de IRISARRI.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Pamplona, 12 de Enero de 1922.

J. Reta Bidegain

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

M. I. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

JUVENTUD VASCA

Zapatería, 50

IRUÑA

14  
L

M. I. Sr.

A los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones tengo el honor de remitir a V. S. el Balance General de las cuentas del año ppº, y de manifestarle haberse constituido la Junta Directiva para el año actual en la siguiente forma: Presidente, Don Severiano Diez de Ulzurrun, Vicepresidente, Don Blas Manso de Zuñiga, Tesorero, Don Abundio de Mendia, Secretario, Don Eladio de Zilbeti, y vocales, Don Ignacio del Valle, Don Saturnino de Bidaurret a y Don Domingo Martinez.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Pamplona, 26 de Enero de 1923.

*S. de Ulzurrun*

M. I. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

SITUACION DE LA ENTIDAD "JUVENTUD VASCA DE IRUNA" EN 31 de Diciembre de 1922.

=====

Ingresos por cuotas . . . . .	. I309,55 pta
Gastos. . . . .	<u>. 443,45 "</u>
Existencia en Caja(capital liquido)	. 856,10 pta

Pamplona 31 de Diciembre de 1922.

El Tesorero-Contador

*Enrique Ayarza*

RELACION DE SOCIOS DE LA "JUVENTUD VASCA"

Nombres	Profesión	Domicilios
Ayarra Enrique	Empleado	Descalzos 58-2º
Arenzadi Jesus	Abogado	S. Ignacio 12-3º
Aldave Nestor	Empleado	S. Gregorio
Aramburu Maximino	Comerciante	Zapateria 13 Tienda
Ardaiz Pedro	Abogado	P. Caballero
Astrain Miguel	Empleado	Curia 23-3º
Ariz Sebino	Fotógrafo	Constitución 3-4º
Arneta José	Empleado	Mayor 19-5º
Azeárate Miguel	Empleado	S. Nicolás 7
Ariz Javier	Estudiante	Constitución 3-4º
Ayora Manuel	Industrial	Navarrería 22-4º
Astiz Mariano	Empleado	Estafeta 78-2º
Arenzadi Estanislao	Estudiante	Sarasate 2-1º
Blanco Miguel	Empleado	Eslava 1-4º
Biurrun Gabriel	Consul	G. Moriones 6
Basail Miguel Angel	Empleado	Ansoleaga 10-3º
Bere Valeriano	Id	S. Nicolás 34
Beunza José Gabriel	Boticario	S. Ignacio 8
Cunchillos Santiago	Abogado	José Alonso 4-1º
Ciga Javier	Pintor	Navarrería 19-1º
Cia Martin	Carpintero	Descalzos 70 Tienda
Gilveti Eladio	Comerciante	Mercaderes 9-1º
Gilveti Bienvenido	Empleado	Mayor 19-5º
Del Valle Ignacio	Representante	Mercaderes 16-2º
Del Valle José Mª	Viajante	S. Agustin 12-2º
Echarri Fernando	Empleado	Mercaderes 13-1º
Echauri Isaac	Id	G. Moriones 20-2º
Echauri Francisco	Tipógrafo	S. Lorenzo 28-2º
Ezcureña Pedro	Industrial	Mañeta 16-3º
Ezcureña Felix	Empleado	Mayor 55-1º
Echeverria Teodoro	Id	Zapateria 13-5º
Ezpeleta Julio	Relojero	Mayor 59-1º
Eleo Celerino	Industrial	Estafeta 20-4º

Echeverria Santos	Empleado	Caldereria 20-2º
Garcia Larrache Felix	Boticario	N.Tolosa 9
Garicano Deogracias	Industrial	Mercaderes 13-3º
Goni Enrique	Id	Eslava 1.
Garralda Ignacio	Comerciante	S.Agustin (Tienda)
Goiburu Jesus	Estudiante	Pa.S.José 5.
Goiburu Severiano	Id	Id
Goiburu Estanislao	Id	Id
Garrueta Mariano	Obrero	S.Ignacio 12-2º
Herrera Julio	Albañil	Jarauta 86-4º
Irigaray Angel	Médico	Carlos III
Irisarri Indalecio	Mecánico	Estafeta 85-5º
Irisarri Luciano	Empleado	Consejo 5-4º
Lrurzun Juan	Id	Estafeta 14-2º
Idoate Justo	Id	Zapateria 1-5º
Jauregui Serapio	Médico	Mayor 104-1º
Lorda Francisco	Empleado	N.Tolosa 19-1º
Leoz Antonio	Id	Mayor 20-1º
Lizarazu Juan	Id	S.Nicolás 7-3º
Lopez de Goicoechea José	Comerciante	Merced 12-1º
Lizosain Pablo	Industrial	Caldereria 12-1º
Leeumberri Gaspar	Empleado	Jarauta 3-2º 5º
Muñoz Maximino	Comerciante	Mayor 17
Mendizabel Antonio	Id	Mayor 21
Martinez Domingo	Industrial	Carnicerias 8-1º
Mendia Abundio	Mecánico	S.Ignacio 8
Martinez de Ubago Luis	Médico	Mayor 89½ 1º
Martinez de Ubago Manuel	Estudiante	Id
Moreno José	Practicante	Javier
Moreno Joaquin	Empleado	Zapateria 55
Menaya Victor	Id	Mayor 53 -4º
Monzón Jesus Mª	Estudiante	Navas 21-2º
Mateo Victor	Obrero	Villava
Olio Roberto	Empleado	Curia 12
Olazarán Carmelo	Id	Tejeria 22-5º
Otano Damian	Id	Casas baratas
Plaza José	Comerciante	Mayor 55-1º
Redin Vicente	Carnicero	Rochapea
Reta Joaquin	Empleado	Zapateria 35-4º

(3)

Redin Jesus	Relojero	Estafeta 5-2º
Reta Pedro	Empleado	Carniceria 1-3º
Rebota Jesus	Meritorio	Pº Blanco 17-4º
San Julian José Mª	Médico	Mercaderes 27-2º
San Julian Javier	Comerciante	Id
Sanz Julian	Tipógrafo	S. Nicolás 32-2º
San Julian Eustaquio	Comerciante	Mercaderes 17-2º
Torrent Francisco	Id	S. Saturnino Tienda
Turumbay Baltasar	Industrial	Curia 22- Tienda
Tirepa Felix	Obrero	S. Nicolás 14-4º
Unzu Ramón	Comerciante x	Mayor 21
Urabayen Leoncio	Catedrático	José Alonso 2-2º
Urmeneta Moises	Profesor	S. Miguel 13-3º
Urtasun Fernando	Carpintero	Eslava 9 bajo
Velasco Domingo	Panadero	Jarauta 14-1º
Viscarret Juan	Dependiente x	Zapateria 50-2º

DON. MODESTO FONT CAMPOS, JEFE DE NEGOCIADO DE 2ª. CLASE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL  
Y SECRETARIO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

C E R T I F I C O : Que en el libro de actas del "Club Deportivo Euzkotarra" y en sus folios 21, 22 y 23, existe una que copiada dice:

"Dia 2-6-1927.- Sesión de dicho dia (extraordinaria).-

Convocados y presente toda la Junta en sesión extraordinaria con motivo de la comunicación de Juventud Vasca y para tomar resolución enseguida de recibida tal comunicación se abre la sesión a las 10,30.

Se lee el tal escrito: el cual se archiva, y a las pretensiones de Juventud se contesta con el documento siguiente que se lee y aprueba unánimemente:

Sr. Pte. de Juventud Vasca  
Iruña

Querido compañero: Recibida su comunicación y visto el asunto tan transcendental que contiene, después de sometido a discusión ha acordado manifestar a Vds. lo siguiente:

1ª. La creación del C.D. Euzkotarra fué debido a un puñado de socios del Centro Vasco y otro de Juventud Vasca buena prueba de ello es la formación de la primera junta activa de este Club, en la que hay indistintamente miembros de las dos agrupaciones vascas.

2ª. Que las molestias y desvelos de organizaciones y propagandas que durante más de un año ha llevado esta Junta, sin cooperación de ninguna clase más bien al contrario en algunas ocasiones, le han dado derecho absoluto a una independencia que moralmente le pertenece y que por lo tanto tiempo ha, que se cree desligada en su gobierno interior a toda otra agrupación extraña a la misma

3ª. Sin embargo este Club visto que todos comulgamos con los mismos ideales y que la vida de las tres agrupaciones tiene un solo fin, apoyará decidida y sin rodeos cuantos actos de propaganda se organicen en beneficio de los mismos esperando el mismo apoyo por parte de los demás.

4ª. Vistos los tres puntos que anteceden esta Junta ha acordado no estar supeditada en manera alguna a órdenes emanadas de esa Juventud Vasca y que por lo tanto, teniendo vida propia hará como crea conveniente siempre en provecho del club y sin entorpecer a agrupación alguna. Por otra parte sus socios al depositar en ella su confianza absoluta le han dado poderes no como supeditada a otra sino como única corazón y alma del mismo club.

5ª. En cuanto a que para pertenecer a esta junta, sea indispensable el pertenecer a esa agrupación, la practica ha demostrado que por ahora esa no es la marcha a seguir (buena prueba de ello es un puñado de socios que han empezado a pertenecer a las otras cuenta dos agrupaciones) teniendo por otra parte entre sus componentes miembros que no pertenecen a Juventud Vasca.

Acuerdos tomados en Junta Directiva extraordinaria y que me complazco en comunicar a Vds. para su gobierno.

Firmado como Presidente. -De Luis.

Pamplona 3 de Junio de 1927. -En los locales de la sociedad.

Pamplona  
E. Repertivo  
EuzkoTARRA  
1927  
ACXV137

El Tesorero comunicó a la Junta la no entrega hasta la fecha de los fondos que como tesorero anterior retiene el Sr. Elso en su poder, habiendo prometido la entrega varias veces y no efectuandola aun cuando se le ha llamado al órden varias veces.

Tambien nuestro tesorero Señor. Ariz tomó notas de varias cuentas que se acuerda se paguen.

Se admitió un nuevo socio.

Se acordó unirnos a Juventud Vasca en la excursión que anualmente celebra a San Miguel por darle más realce y brállantez, sirviendo esta a nosotros para nuestro concurso pues el mismo dia nos llegaremos a Artxueta cima de nuestro calendario.

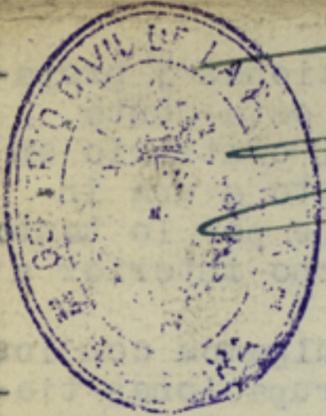
Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 12, por todo lo cual doy fé.-El Secretario-Gaspar de Lecumberri.-V.B.El Presidente de turno.-Julio Ezpeleta.-Rubricados."

Y para que conste y de órden superior expido el presente, siendo devuelto el libro a su procedencia una vez rubricados por mí y sellados con el de este Gobierno Civil los folios de referencia-en Pamplona a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete

*Mudeto*

V<sup>o</sup>. B<sup>a</sup>.  
El Gobernador Civil

*Marriz*



DON MODESTO FONT CAMPOS, JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE DE ADMINISTRACION CIVIL Y SECRETARIO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

CERTIFICADO: Que entre los documentos existentes en el archivo del " Club deportivo Euzkotarra " existe una carta que copiada literalmente dice:

"Juventud Vasca de Iruña.-2 junio 1927.-Señor Presidente accidental del Club Deportivo Euzkotarra.-Plaza.

Estimado amigo y compatriota: para nadie es un secreto que el Club que V. preside es creación de esta Juventud. El fin para el que fué creado tambien es de sobra conocido.

No permitida la actuación pública de esta entidad por su caracter político, recurriose al extremo de fundar un Club Deportivo.

Es claro que este Club debía obedecer y estar subordinado a Juventud Vasca. Pero en junta directiva de ésta un representante de ese Club declaró que no estaba supe- ditada la actuación política del Club a las normas dictadas por sus fundadores y que por lo tanto nada tenia que ver con Juventud Vasca.

Siendo de gran importancia aclarar este extremo esta Directiva acordó en junta celebrada el día 1º del corriente dirigirse a usted con objeto de que previas los trámites que estime oportunos se sirva comunicarle hasta que punto ese Club guarda relación con Juventud Vasca y si están dispuestos a acatar cuantas disposiciones emanen de esta Directiva.

Al mismo tiempo me es grato recordarle que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Club parte de esa Directiva debe ser renovada en el mes actual; y es condición indispensable para pertenecer a la directiva que el nombrado esté afiliado a esta Juventud.

Rogándole dé cumplimiento a ésta a la mayor brevedad posible le saluda afectuosamente su amigo en Cel.-Celerino de Elso.-Rubricado.-Secretario."

Y para que conste y de orden superior expido el presente en Pamplona a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.

Vº Bº  
El Gobernador Civil

JUVENTUD VASCA

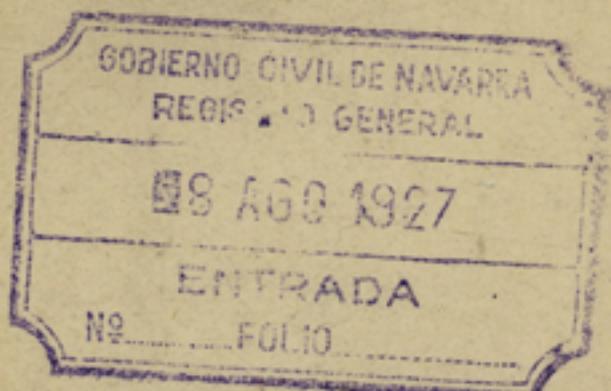
Zapatería, 50

IRUÑA

*Juventud Vasca*

*Los*

Ilmo. Señor:



Tengo el honor de poner en su superior conocimiento, que esta Juventud, en sesión general extraordinaria celebrada el día 6 del corriente, acordó reformar el artículo 69 de su Reglamento, el que queda redactado en la forma en que figura en los dos ejemplares del mismo que tengo el honor de remitirle, por si tiene a bien dar su aprobación.

También se acordó en la misma sesión la disolución de esta Sociedad, en el caso en que la reforma del Reglamento haya merecido la aprobación de V.S., considerándose ya disuelta esta Juventud Vasca desde el momento en que la citada reforma de su Reglamento haya sido aprobada por V.S.

Lo que tengo el honor de notificar a V.S. para los efectos legales.

Dios guarde a V.S. muchos años

Pamplona 8 de Agosto de 1927

El Presidente,

*J. J. Edueris*

*Dovuelvame los dos ejemplares, diciendo es necesario remitir por duplicado una copia certificada del acuerdo de la reforma del Reglamento, según se pone en la nota de presentación y doblar una de los certificados; y verificando que sea, en su caso, de acuerdo con lo que se acuerde en la disolución u' lo estimo oportuno, puesto que en la forma que lo han hecho, es válido el acuerdo*

Ilustrísimo Señor Gobernador Civil de Navarra,

*P. D. Forch*

Plaza.

JUVENTUD VASCA

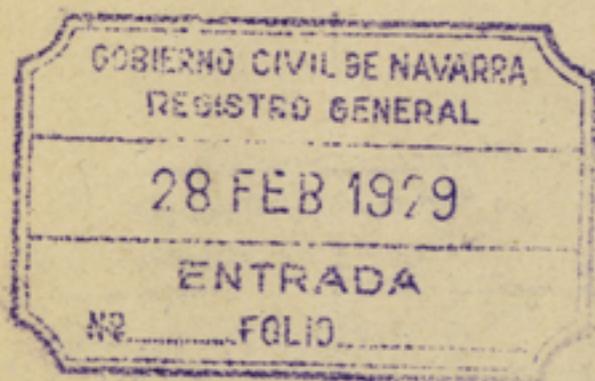
Zapatería, 50

IRUÑA 28 de nero de 1929

*Disolución*

*205*

ILTMO. SR.



Tengo el honor de poner en el conocimiento de V.S. que, en Junta General ordinaria celebrada ayer domingo día 27 por esta Juventud, se acordó por mayoría la disolución de la Sociedad.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

EL VICEPRESIDENTE

*Juan Lizarazu*

SR. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA.

*Se da de baja a esta Sociedad en el Registro de Asociaciones*

*P. D.*

*Just*